



UBAB CENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.710/2010

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

VISTO lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 4964/08 en lo referente al relevamiento y actualización permanente de información socio-demográfica y académica de la población estudiantil de esta Universidad, y

CONSIDERANDO

Que dicha Resolución dispone encomendar al señor Rector la puesta en marcha de un sistema permanente de información socio-demográfica y académica de la población estudiantil de la Universidad de Buenos Aires.

Que a los efectos de la toma de decisiones y planificación es necesario contar con dicha información estadística para relacionarla con los indicadores académicos, de infraestructura, de investigación, de extensión y de bienestar estudiantil de nuestra Universidad.

Que el diseño de un sistema de información permanente deberá recoger, procesar y analizar variables y datos con diferentes grados de profundidad y detalle, en distintos tiempos, y requerirá de instrumentos y metodologías adecuados que permitan producir información oportuna y confiable.

Que para ello, un procedimiento anual de Rematriculación con Actualización de Datos combinado con un Censo de Estudiantes cada CUATRO (4) años; son instrumentos adecuados para conformar, junto con los demás mecanismos vigentes en la Universidad, un Sistema que proporcione información e indicadores para la mejor gestión.

Que dichos procedimientos y su cumplimiento, proveerán información permanente y actualizada sobre la matrícula real de la Universidad, los cambios en los perfiles y en las trayectorias académicas de la población estudiantil.

Que el avance tecnológico, en especial el informático, y el acceso a la conectividad; permiten en la actualidad la realización de relevamientos periódicos.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

en-línea, basados en plataforma WEB y dirigidos a distintas poblaciones.

Que a los efectos de contribuir al éxito de las tareas conviene establecer la obligatoriedad de estos procedimientos, y arbitrar las medidas que aseguren su efectividad.

Que deberá preverse la expedición de un código/comprobante de su realización, exigible para efectuar los trámites de inscripción a materias u otros.

Que deberá garantizarse la seguridad de los datos mediante los protocolos que fijan la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 17.622 de Estadística Nacional.

Lo aconsejado por la Comisión de Planificación.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la realización del Censo de Estudiantes y Rematriculación durante el primer semestre del año 2011.


ARTICULO 2º.- Establecer que el Censo se realizará cada CUATRO (4) años y comprenderá a los estudiantes de la Universidad de Buenos Aires inscriptos en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, el Ciclo Básico Común y en las Facultades en carreras de grado (de cualquier duración) y de postgrado (de especialización, maestría y doctorados organizados de acuerdo con la reglamentación vigente).

ARTICULO 3º.- Disponer la obligatoriedad del Censo y Rematriculación 2011 por parte de todos los estudiantes mencionados en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º.- Establecer desde el ciclo lectivo 2012 una Rematriculación con Actualización Anual de Datos de carácter obligatorio, como parte de un Sistema de Información Permanente de la población estudiantil de la Universidad de Buenos

Aires.

ARTICULO 5º.- Reconocer como única causal de incumplimiento la enfermedad o


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



incapacidad, debidamente acreditada, que así lo impida.

ARTICULO 6º.- El Censo y Rematriculación 2011 se realizará en soporte informático, en-línea, basado en plataforma Web y con una cedula censal que mantendrá los contenidos básicos del Censo de Estudiantes del año 2004; con igual tecnología se realizará la Rematriculación y Actualización Anual de Datos prevista en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 7º.- Arbitrar los medios para emitir un código/comprobante del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO 8º.- Garantizar que la información será procesada estadísticamente resguardando la confidencialidad y según los requisitos establecidos por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley Nº 17.622 de Estadística Nacional.

ARTICULO 9º.- Para la realización de cualquier tipo de actividad académica, administrativa o electoral, dentro del ámbito de las Unidades Académicas o dependencias de la Universidad, será requisito indispensable presentar, durante los SEIS (6) meses posteriores a la finalización del Censo y/o de la Rematriculación y Actualización Anual de Datos, el código/comprobante que acredite su cumplimiento; o la excepción que justifique el incumplimiento, según corresponda. Sin perjuicio de la limitación de carácter general que se establece, se deja expresa constancia que los estudiantes no podrán realizar las siguientes actividades durante el período mencionado:

- a) rendir exámenes en calidad de alumno regular o libre,
- b) inscribirse a materias,
- c) votar en las elecciones pertinentes; y
- d) realizar trámites académicos y/o administrativos dentro de la jurisdicción de la Universidad.

Las limitaciones precedentes, serán asimismo de aplicación a aquellos alumnos que cursen carreras simultáneas.

Será responsabilidad de las autoridades pertinentes controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 10º.- Encomendar al señor Rector la organización, dirección y

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.710/2010

supervisión de las tareas que deberán efectuarse para la puesta en marcha del Sistema de Información Permanente y la realización de los procedimientos de Censo, Rematriculación y Actualización Anual de Datos socio-demográficos y académicos de la población estudiantil; y el total procesamiento y publicación de la información estadística. Quedando facultado, quien él designe, para requerir la colaboración e información previa necesaria a las Facultades, Carreras, Departamentos, Ciclo Básico Común, Establecimientos de Enseñanza Secundaria y demás dependencias de esta Universidad, así como a otras instituciones y dependencias estatales.

ARTICULO 11º.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada esta Resolución, los Decanos, Rectores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y el Director del Ciclo Básico Común designarán a un funcionario de categoría no inferior a Director, a quien se le encomendará la coordinación de las tareas y del personal afectado en calidad de responsable de la Unidad Académica ante el Rectorado.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas y a todas las dependencias y dese amplia difusión, publíquese en la página electrónica de esta Universidad y pase a la Coordinación General de Planificación Estratégica e Institucional para la continuación del trámite.

RESOLUCION Nº 1135

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL